



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ARMANDO ARRIETA MANCERA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00013-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por el demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representado legalmente por el Doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, presenta demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra ARMANDO ARRIETA MANCERA.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda Pagarés Nos. 4481860003345698 de 16/01/2015; 042636100002731 de 08/10/2014; 4866470211926316 de 21/06/2017 y 042636100004404 de 21 de Junio de 2017, suscritos en Santa Ana Magdalena.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado legalmente por el Doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, contra ARMANDO ARRIETA MANCERA por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Pagaré No. 4481860003345698 de fecha 16/01/2015, por valor de \$49.028,00 por concepto de capital, más \$86.674 por otros conceptos; más los intereses corrientes y moratorios que se generaron desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Bancaria. **2.-** Pagaré No. 042636100002731 de fecha 08/10/2014, por valor de \$2.651.882,00 por concepto de capital, más \$5.423,00 por otros conceptos; más los intereses corrientes y moratorios que se generaron desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Bancaria. **3.-** Pagaré No. 4866470211926316 de fecha 21/06/2017 por valor de \$999.543,00 por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorios que se generaron desde que se hizo exigible la obligación y



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Bancaria. **4.-** Pagaré No. 042636100004404 de fecha 21 de Junio de 2017 por valor de \$9.166.491,00 por concepto de capital; mas \$87.566,00 por otros conceptos; más los intereses corrientes y moratorios que se generaron desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Bancaria y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE, al demandado para que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Decreto No. 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

CUARTO: TENGASE al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.010 de fecha 03/MAR/2021, se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ARMANDO ARRIETA MANCERA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00013-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ARMANDO ARRIETA MANCERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.107.382 expedida en Santa Ana Magdalena, en depósitos; en cuentas Corriente o de Ahorros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Santa Ana Magdalena, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$19.569.910, 00).

SEGUNDO: OFICIESE a la Entidad Bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Santa Ana Magdalena, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. **477072042001** que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 800037800-8.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.010 de fecha 03/MAR/2021, se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.